

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (07) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

11001 4003 013 **2021-00080**

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 25 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de **SISTEMCOBRO SAS (Hoy SYSTEMGROUP SAS)**, en contra de **DENIS AGUIRRE OCHOA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección CL 24 SUR 1 A 04 de Pitalito Huila, las cuales fueron positivas, cotejadas y con constancia de residir y/o laborar en ella el 25 de octubre de 2021, quien dentro del término para pagar o excepcionar guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

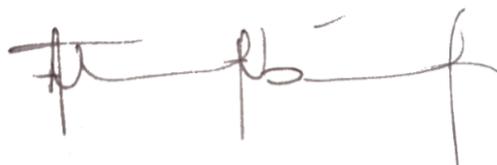
2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.700.000 pesos.

II. Conforme al artículo 599 del CGP se decreta el embargo del inmueble de propiedad del demandado, identificado con FMI 206-31712. Oficiese a la Oficina de Registro del Municipio de Pitalito Huila.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>11</u> Hoy <u>08-03-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
